

Vol: 70

Nº : 2

Año: 1794

Cédula Real resuelto acerca del Colegio Seminario de San Carlos fundado en la ciudad de Asunción del Paraguay, aprobación de sus constituciones y establecimiento de Universidad en aquella ciudad.

Foj: 12

Presidente de mi Real Audiencia de Buenos Ayres. En nombre de  
habia en la Ciudad de la Asunción del Paraguay de un Seminario Conciliar de  
de se insinujese la juventud en las sagradas letras, pues aun que há este fin se des-  
vió la Casa que fue de los Jesuitas, no ruvo efecto, por hallarse aquella Provincia  
en una escasez de Ventas Eclesiasticas, que ni podia mantenerse un Preceptor  
de Gramatica, se concedió por Real Cédula de veinte y tres de Agosto de mil  
setecientos setenta y seis, dirigida al Virrey de Lima, y destino por una vez una  
importante Objeto la cantidad de dos mil  $\$$  consignados en la vacante del Arzobispado  
de Charcas, para los primeros gastos de este establecimiento, y para en  
subsecivo se concedió igualmente mil y doscientos  $\$$  anuales sobre las vacantes  
mayores, y menores, del referido Arzobispado de la Paz, encargándole su ejecu-  
cion, y advirtiéndole, que era la Real voluntad, que el Obispo del Paraguay  
para todas las providencias concernientes al asunto, procediere con acuerdo  
de su Consejo Real, como así se prevenia. Por otra Real Cédula de



Sesenta y ocho maravedis.



SELO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVENTA  
Y CUATRO.

18-XI-1794  
El Rey.

Virrey Gobernador, y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y  
Presidente de mi Real Audiencia de Buenos Ayres. Con motivo de la necesidad que  
abja en la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay de un Seminario Conciliar de  
de se instruyese la juventud en las sagradas letras, pues aunque ha este fin se des-  
tuvo la Casa que fue de los Ex Jesuitas, no ruvo efecto, por hallarse aquella Provin-  
cia, tan exhausta de Rentas Eclesiasticas, que ni podia mantenerse un Preceptor  
de Gramatica, se concedio por Real Cedula de veinte y tres de Agosto de mil  
setecientos setenta y seis, dirigida al Virrey de Lima, y destino por una vez at-  
importante objeto la cantidad de dos mil  $\$$  consignados en la vacante del Arzobis-  
pado de Charcas, para los primeros gastos de este establecimiento, y para en  
subsecivo se concedio igualmente mil y doscientos  $\$$  anuales sobre las vacantes  
mayores, y menores, del referido Arzobispado de la Paz, encargandole su ejecu-  
cion, y advirtiendole, que era la Real voluntad, que el Obispo del Para-  
guay para todas las providencias concernientes al asunto, procediese con acuerdo  
de su Promocion Real, como asi se prevenia. Por una Real Cedula de



de Febrero de mil seiscientos ochenta, dirigida al Obispo del Paraguay, en  
ausencia al Cabildo Eclesiastico de la Catedral, se mando llevar desde luego,  
para y debida execucion lo Resuelto en la anterior Real Cédula, y aprobado  
Veinte y seis, que por la Junta Municipal, se hizo en tierras de Seminario  
valor de diez y seis mil novecientos sesenta y un pesos de Plata como fondo  
de él y las aplicaciones de Haciendas ganadas, y demas que avian sido de los  
Ex Jesuitas, encargando al Obispo, que con acuerdo del Vice Parroco, cui-  
se, de que con la posible brevedad, se formalizase el establecimiento del Semi-  
nario Conciliar, y remitiese un Plan individual de la cantidad que ascendiese  
en cada año el haver del Colegio Seminario, asi en dinero como en ganancia  
y Haciendas, que se le avian aplicado de las Temporalidades de los Ex Jesuitas,  
compreendiendo en el mismo Plan, a la cantidad que importasen los Salarios  
Anuales de los Maestros, el numero, y clase de estos, como el importe de los  
Salarios del Rector, Médico, y Barbero, del Beneficiario, y manutencion de los  
Alumnos de gracia, y sirvientes, expresando finalmente, el numero de amor-  
tosos. En cumplimiento de lo prevenido en las referidas 2.<sup>a</sup> Cédulas, se practicaron  
las correspondientes diligencias, para el establecimiento del Seminario, por el  
Gobernador, y Capitan General D.<sup>n</sup> Pedro Melo de Portugal, el Chantre,  
Procurador de aquella Catedral, que entonces componian su Cabildo, y formado  
un Plan de Estudios, y Contribuciones del Colegio, y extendido el del Caudal de



6  
Pias que se le avian aplicado, como fondo principal de los que vendian, y  
gastos a que estaban sujetos resultò q. el principal fondo del Colegio, ascen-  
dia, en tierras y ganados a la Cantid. de diez, y seis mil, nuevéc. sesenta y un-  
que produccion de renta anual de mil y veinte y dos p.<sup>os</sup> quatro y medio R.<sup>os</sup>  
de Plata, y confrontada esta parida con la de dos mil quatrocientos, cin-  
cuenta y siete pesos que importavan los estipendios, asignados a los Ma-  
estros, y sirvientes, excedia el costo ala Renta, en quatrocientos treinta y qua-  
tro pesos, tres y medio R.<sup>os</sup> sin incluir las dotac.<sup>es</sup> de Rector, y Catedraticos q.  
por entonces no las percivian. Con testimonio de los referido dieron cuenta, Dho.  
Governador, y Cabildo Eclesiastico en carta de trece de Julio, de mil sete-  
cientos ochenta y tres, exponiendo averse hecho preciso entregar la ense-  
ñanza del Colegio, a los Doctores D.<sup>o</sup> Dionisio Otazu, y D.<sup>o</sup> Juan An.<sup>o</sup> de  
Labala, Curas. Rectores el primero de la Cated.<sup>a</sup> y el segundo de S.<sup>ta</sup> B las  
los quales movidos univ.<sup>te</sup> del amor a la Patria, se avian ofrecido a ello.  
Que de los dos solo se hallava en actual exercicio el D.<sup>o</sup> Labala Catedra-  
tico de Filosofia, q. que los de Teologia, no podian abrir sus cursos a falta  
de oyentes, ni lo podrian beneficiar, hasta pasados tres años, con los ocho  
Colegiales, y algunos Mantecistas, que actualm.<sup>te</sup> estudiavan, aviendo se eri-  
gido tres Catedras, una de Filosofia, y dos de Teologia sin incluir



Canonos que tambien se avia establecido p.<sup>o</sup> quando las Venias al canzarse  
pida su dotacion, de todo lo qual solicitavan la Real aprovacion.  
Con fecha de trece de Julio de mil setecientos ochenta y cinco expuso D.<sup>o</sup>  
Garcino de Echeverria Rector del referido Colegio que deuso de q.<sup>o</sup>  
gludase con la mayor permanencia, para que no viese efecto la particular  
gracia de su ereccion, avia admitido la Rectoria, sin mas estipendio  
que el de asistirle, como aun Colegial, y franquese la manutencion de  
un Page. Que aun aviendo hecho ver el adelantamiento de los Colegiales  
no se acabavan de vencer algunas dificultades, q.<sup>o</sup> podian impedir tan pro  
dosa fundacion. Que aviendo tratado varias veces, sobre que se archivase en  
dos mil pesos, que contravan a una partida, contenida en la R.<sup>o</sup> cedula  
y cobrados por el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Roman Cerverales Canonigo de la  
Santa Iglesia de Buenos Ayres, y anterior m.<sup>te</sup> electo. Febrero de aquella  
del Paraguay, no parecia tal caudal, siendo tan necesario, para los repa  
ros de la Fabrica del Colegio, que los Colegiales, estaban como si  
vivieran en casa de sus Padres, donde podian salir y entrar quando qu  
siesen, sin q.<sup>o</sup> muchas veces lo pudiese remediar. Que aviendo logrado afuer  
de suplicas se escribiese al Intend.<sup>te</sup> de Buenos Ayres afin de poner  
primero la segunda partida de mil, y doscientos p.<sup>o</sup> anuales para pagar



alos Catedraticos, tampoco se verificava, por defecto de embiar el poder<sup>7</sup> neces-  
sario para la cobranza, por lo que erravan expuestos los Colegiales à quedar-  
se sin Maestros, cuyo inconveniente se devitaria concediend o nuevamente fa-  
cultad, para que se cobrasen en las Arcas R.<sup>as</sup> del Paraguay: Que aviendo  
pedido, se le entregasen, los instrumentos, ò Escrituras de pertenencia de las  
Haciendas, nada se avia decretado, ni avian llegado, à archivarse en el  
Colegio, por cuyo motivo no avia podido, poner en execucion el proyecto, que  
tenia de apelar dichas Haciendas. Expressando otras varias providencias que  
manifestan, aver tomado en beneficio del mismo Colegio, y los motivos por  
que no avia podido entregarse de las aldeas de aquella Iglesia Cathedral  
segun le correspondia, como Tesorero de ella, concluyo expresando lo hacia  
presente, para que en su vista se tomase la providencia comben<sup>te</sup>. Con  
motivo de la visita de aquella Diocesis del Paraguay, que hizo el Re-  
verendo Obispo D.<sup>no</sup> Fr. Luis de Velasco expuso en Capitulo sexto  
averse expedido la competente Orden, à instancia de su antecesor D.<sup>no</sup> Fr.  
Juan Josef Caro, y Priego, mandando se fundara un Colegio Seminario  
para aquella Santa Iglesia, pero sin embargo de que la Real intencion  
estava. la mas expresa a favor del Seminario Conciliar, asi por que en la  
Real Cedula se le titulava Seminario de aquella Santa Iglesia



como por que se avia expedido a consecuencia de solicitud del enunciado Re-  
verendo Obispo Caro, su antecesor, y de los Ynsineros, y los Cabildos Eclesi-  
y Secular, y del sindico Procurador, en los que se solicitaba la fundacion  
del Seminario Conciliar, avia sido tan siniestra, y equivocada, la interpre-  
tacion, que de la referida Cedula, avia hecho aquel Cabildo en sede vacante,  
que despojando al Reverendo Obispo de las facultades, que privativamente  
le correspondian en quanto a su Regimen, y direccion, las avia adjudicado  
al Governador de la Provincia, siendo asi que siguiendo el espíritu de  
las Leyes de Indias, unicamente se le permitio, su intervencion para el  
establecimiento, sin entenderle otra alguna facultad, para en el caso de que  
este se huviese ya verificado, segun se veia de manifesto en la insinua-  
da Real Cedula de Ereccion. Que no obstante, como su arrivo a aquella  
Capital, se le avia cercionado, de que se avian remitido las Constituciones  
para la Real aprobacion, le parecia oportuno, no introducirse en el go-  
vierno, y direccion del Colegio, prometiendo, y viendo que dichas  
Constituciones, no estaban arregladas, y conformes ala Real voluntad avi-  
an de revocarse, y mandar se uniformaran, a ella, y al Santo Concilio  
de Trento, en cuyo caso teniendo expedidas sus facultades, podia aplicar la  
diligencia, a que se hallava obligado por su Ministerio tanto en la conservacion



de los vicines temporales, como la direccion de los Colegiales. A su consecuencia se expidieron Cédulas en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis, al Gobernador, y Reverendo Obispo del Paraguay, para que en caso de ser ciertos los hechos, que referia dicho Rector, D.<sup>n</sup> Guvino de Echeverria, promoviera cada uno en uso de sus facultades, las providencias que juzgase conducentes, para allanar las dificultades que suponian impedir, el que se perfeccionase, y concluyese el mencionado establecimiento del Seminario, procurando examinar, si avia arbitrio para que no se encargasen las Cátedras, a los Curas Párrocos, y dando cuenta con justificacion de las Resultas: En su cumplimiento, informó el Gobernador, con arreglo a lo Resultante, de los documentos que acompañava en Carta de diez y nueve de Junio de ochenta y siete, que lo expresado por el insinuado Rector Echeverria, era inverídico en parte, ó falto de Instruccion, por que los dos mil pesos, que decian existir, en poder del D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Josef Roman, Caberales, jamas lo avia percivido, que el mismo y el citado D.<sup>n</sup> Roman, hicieron diligencias para el cobro de dichos dos mil pesos, escribiendo sobre el particular al Intendente, de que no tuvieron contestacion: Que posteriormente se encargó al Arcediano de aquella



Santa Yglesia D.<sup>a</sup> Antonio de la Peña, agirse el cobro en Chuguisitica de los dosmil pesos referidos, y de los mil doscientos anuales, concedidos para la manutencion del Colegio, por tener dicho Prebendado en aquel Pueblo persona de quien valerse, cuya recaudacion, no pudo conseguir, por las razones que indicava; y finalmente que avia encargado la agitaciones del cobro de ambas cantidades al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Vicente Camere, Teniente Secundo del gobierno e Intendencia del Potosi, que anteriormente lo avia sido del Paraguay, quien aviendo solicitado su cobranza, por medio de un Apoderado, que nombro en Chuguisitica, avisava con fecha de diez, y seis de Febrero del mismo año de ochenta y siete, aver percivido, y entregado, al situadista D.<sup>o</sup> Josef de Olachea dos mil p.<sup>s</sup> correspondientes, ala dotacion anual, y seguia practicando las diligencias del cobro de los dosmil pesos de los espolios del Reverendo Obispo D.<sup>o</sup> Fr. Juan Josef de Priego; pero que sin embargo de aver faltado esta gratificacion, por los motivos dichos, el Colegio estava completamente y provisto de Catedraticos, suficientes, que como Patriotas, avian suplido esta falta, por amor ala Patria, socorriéndoseles, con lo que avian dado de si, las Rentas del Colegio, y producto de los Colegiales pensionistas; y asu consecuencia avian tenido, ya el curso de Filosofia, y varios actos publicos de esta materia, con el mayor lucimiento, para entrar en el curso de Teologia. Manifestando, el poco fundamento, con que dicho R.



avia expuesto los demas puntos, contenidos en dicha su Representación, <sup>9</sup>conclu-  
ia expresando, que que aun que dejaba a su sucesor el que informase, lo que  
fuzgase mas oportuno, acerca de lo prevenido en dicha Real Cedula, le avia  
permitido convenientemente, hacer presente, que avia ya arribado, para que los Curas  
Parracos, no fuesen Catedraticos, Respecto a que avia Eclesiasticos Seculares  
Doctores en la Universidad de Cordova, que avian regresado <sup>te</sup>proteriormente  
a su patria, despues de aver finalizado sus Estudios, prescindiendo de otros, que  
con el grado de Maestros, existian en aquella Ciudad. Que con este mismo espi-  
ritu, se avian provisto las Catedras, en dos de estos lugares, aun que en la  
Provision de ellas, avia formado, competencia, el Provisor, y Vicario general de  
aquella Diocesis, para cuya decision, avia remittido el Expediente, a vuestro  
antecesor, del que acompaña va Ferrimonio con el informe de que hace relacion;  
y que de los dos Curas, que por la necesidad, de no aver opositor a las Cate-  
dras, en la erucion del Colegio, se avian elegido para Catedraticos, avia muerto  
el uno, y el otro que lo era de Teologia, avia renunciado su Curato. Y que  
los mil y doscientos pesos anuales, destinados en las vacantes, de la Paz, y  
Chuguisaca, no avia duda, que para su percencion, en aquella distancia, avia  
causar al Colegio algunos gastos, por el arrendado, que avia de nombrar allí  
forzosam<sup>te</sup>. y que si fuese factible que esta gracia se verificase en las Capas de Bue-  
nos Ayres, seria mas util al Colegio, por que en aquellas del Paraguay era imberni-  
lizable.



por el poco caudal que entraba en ellas, que apenas avia para satisfacer los  
sueldos asus Ministros, no aviéndose podido, cobrar el del Governador, co-  
mo se avia intentado, y lo percibía en Buenos Ayres. El Reverendo  
Obispo, evacuando con fecha a trece de Julio de ochenta y siete,  
el informe que se le pidió en la citada Real Cédula, pone algunos Re-  
paros, varios Capítulos, de las Constituciones formadas para el Regi-  
men del Colegio; y expresando, el agravio, que se le irrogó, en privarle  
del Derecho, que supone la asistencia, para conocer, privativamente, en los  
asuntos economicos, y políticos del expresado Cuerpo, para referir dilata-  
damente, los hechos tocantes, a la eleccion de Rector, en el D. D. Ga-  
vino, de Echeverria, y los demas que con poca Varon, expuso en su  
mencionada Representacion, añadiendo, que comprendiendo, que la fa-  
cultad de Cánones, era indispensable en aquel Colegio, afin de que  
sus individuos, adquiriesen la competente idea, de Historia, y Disci-  
plina Eclesiastica, avia acordado con el Governador, nombrar, para  
que la Representase, a D. Juan Bernardo de Arroguiá, unico D. en Ca-  
noner, Abogado de los Reales Consejos, y Canonigo de aquella  
Santa Iglesia, por concurrir en su persona las calidades necesarias, p.  
Dho. Ministerio, de cuyo nombramiento solicitava, la Real aprobacion.



Que sobre el punto de si avia o no arbitrio, para que los Curas Parrocos<sup>10</sup>  
no Resentiran las Cátedras, aun que por entonces obrava la de visperas  
D.º Bartolomé de Amavillas, Cura de la Catedral, era interinamente, y  
mientras que el Virrey vuestro antecesor, decidia la competencia, que en  
ausencia del Prelado, con motivo de la segunda general visita, se avia forma-  
do entre el Governador, y el Provisor, en cuyo caso podria nombrarse, confor-  
me alas R.ªs. sinenciones, y si se veia la Decision de este punto, trataria  
y acordaria, con el nuevo Governador, la determinacion del particular, con  
arreglo alo prevenido, que no podia verificarse de ningun modo, la cobran-  
za de la Renta, de los mil y doscientos pesos, asignados al Colegio en  
aquellas Casas R.ªs. en atencion a que no avia en ellas, fondos bastante  
para el efecto, pero que podria conseguirse su cobranza, si se mandava  
que se executase en las de Buenos Ayres, siendo del cargo de estas  
el recaudarlos de las de Chuquisaca, y la Paz. Y que las Constituciones  
que Venitia, eran solo copia de otra simple, que avia podido adquirir  
acausa de averse perdido las Originales, segun se hallaba reformado  
por la presentacion hecha en el Tribunal de Justicia, en la que por el  
Escribano de gobierno, se solicitaba publicacion de censuras afin de que  
parecieran, lo que hacia presente, por si no recordavan, con las que antecor-  
riment



se avian Vermitido. El D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Josef Roman Cabezales en Representacion de veinte y cinco de Julio del mismo año, expuso dilatadamente quanto acreditava, no hallarse en su poder los dos mil pesos, concedidos p<sup>o</sup> una vez al Colegio, sobre las vacantes & Charcas, como equivo cada m<sup>te</sup> se, lo avia manifestado, dicho Rector Echeverria, suplicando que en esta atencion, se le diese alguna correccion, que pudiera servirle de satisfaccion, mandando le avomase, las cosas que le avia causado, su inconsiderado Informe. En otra Representacion de diez y nueve de Noviembre del mismo año de ochenta y siete, Vespino Cabezales, la propia solitud, de que fuese Vestiblecido, en su honor, que avia puesto en duda el Rector, cargandole los costos q<sup>e</sup> le avia ocasionado, y para ello presentava un nuevo Documento, en justificacion, de que nunca avia Verido los mencionados dos mil p<sup>o</sup>. El Governador del Paraguay D<sup>o</sup> Joaquin Alós en Representacion de diez de Setiembre de mil setecientos ochenta y ocho, despues de Verumir por ma<sup>o</sup> los hechos referidos, por su antecesor Melo, expuso, que aun que allò el Colegio completamente establecido, con veinte y dos Colegiales existentes, y sus aulas corrientes, siguiendose segundo curso de Filosofia, como tambien el de Teologia, Dogmatico Moral, y E<sup>o</sup> con los Estudiantes del primero, que ambon ala sazón se hallavan en fin del segundo año, nomocio desde luego, que no avia el orden, requi

Florida



11  
y disciplina interior, necesaria, para la perfecta educación, y adelantamiento de los  
Tourens de que avia resultado, volver a sacar muchos a sus hijos, y no queriendo  
y a ninguno entrar los suyos, y los que avian quedado, aunque por ser de su  
yo aplicados, y haviiles, avian aprovechado bien, pero no quanto podian, vajo  
la debida dirección, siendo toda la causa de este atraso la mala versacion que avia  
tenido, el D.<sup>o</sup> Echeverria, en la Rectoria, por su improvo genio, y absoluta, y neci-  
tud, para el Ministerio, segun el comun informe, de todo lo principal de aquella  
Ciudad, en el que le avia confirmado, el conocimiento, que con la experien-  
cia avia adquirido del caracter de dho. sugeto, y lo acreditava plenamente  
el Expediente formado, sobre su Remocion, la que por ultimo se avia visto  
su antecesor, precisado a determinar por si, y a que aquel Prelado, se negas-  
va a concurrir, atan urgente deliberacion, de lo que avia dado cuenta con el  
Expediente en catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y siete: que en  
vista de los pocos adelantamientos del Colegio; a causa de la division suscitada  
por las personas comprendidas en el asunto, de la Remocion de Echeverria  
avia nombrado con amueñico del Reverendo Obispo por Rector del Cole-  
gio, al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Baltasar de Casajus, Clerigo de la Ciudad de las  
Comienas, por concurrir en el las qualidades necesarias, para obtener este Mi-  
nisterio, el que condescendiendo, a sus instancias, y las del Prelado, lo avia co-  
ceptado, sin reparar en el gravamen de aver de dejar su casa, y combenien-  
cia



pero siempre como interino mientras se Resolvía la separacion de Echeverría  
con ocasion ala propiedad, si se confirmara su determinacion, y que aviéndose  
puesto en el Empleo, asu salida ala visita, avia visto asu regreso, con su  
complacencia, con la debida formalidad el Colegio, puestas en observancia  
las Constituciones, desterradas las corruptelas, introducidas, precavidas las  
distracciones, y corrientes, todas los exercicios, mediante la buena conducta, y  
falo de dicho Rector, que el estar partida la direccion del Colegio, entre el  
y el Prelado Eclesiastico, era causa de continuas competencias, como  
avia manifestado la experiencia, desandose de proveer de competente re-  
medio, a los males, ò disponer con oportunidad lo necesario al mal adelan-  
tamiento del Colegio, por cuya razon siendo preciso, el que residiese  
toda la autoridad en una sola Cabeza, sin embargo del grande peso  
que se agregava al gobierno por este motivo, no avia podido menos de  
adherrirse, ala opinion de personas desinteresadas, doctas, y zelosas  
del bien público, con quien avia consultado el punto, y del Cabildo Secu-  
lar (del qual acompañava testimonio) quienes eran de parecer, que el Co-  
legio estuviere enteramente sujeto, al Vice Patrono R.<sup>o</sup> como lo estaba  
el de esa Ciudad de Buenos Ayres, por ser asi conveniente para el ma-  
yor adelantamiento, y exigirlo asi la naturaleza del Colegio, fundado y  
dotado por mi Augusto Padre, añadiendo que los edificios del Colegio era-  
van muy deteriorados, sin poderse reparar, y los salarios de los dependientes y



Maestros atrasados, sin poderse enterar, por defecto de las asignaciones referidas, no alcanzando para todo las Ventas, de los vienes aplicados, y contribucion de los pensionistas, y Realmente no podia subsistir el Colegio, con la utilidad desahogada, sin la Reposicion de los dos mil pesos, cobrados por el D<sup>no</sup> Santo Reverendo Obispo Briego y sin el puntual, integro percibo, del situado anual, pudiendose lograr uno, y otro, mandando que la primera partida, se satisfaga del caudal que entro en la R.<sup>a</sup> Caja de Buenos Ayres, perteneciente a dicho Prelado, y que los Ministros de Real Hacienda de aquellas Capitales, remitiesen por los situados con separacion lo devenido, desde el año de ochenta y tres, y que se devengase en lo sucesivo, a consignacion de los de esta Ciudad de Buenos Ayres, para que en ella se entregase, a disposicion del gobierno del Paraguay y en concurrencia del Rector del Colegio; que le era indispensable hacer presente la necesidad que avia de fundarse Universidad en aquella Provincia y proporcion que se presentava de ejecutarlo conforme a la Real Concesion, para ella proporcionados que fuesen los arbitrios, y medios necesarios, pues en su consecuencia, se tenia a prontados la cantidad de veinte mil pesos, que franquearon los vecinos, por concesion gratuita, para fondo de las Catedras, que siendo las mismas que se hallaban vigidas



en el Colegio, agregado al Védico de esta Ciudad, que arraron de  
ciento por ciento son mil pesos, a los mil doscientos, asignados anualmen-  
te, estaban con ellos completamente dotados, sin mas gravamen en  
mi Real Arerario, sobrando ciento cinquenta pesos, y quedando  
con estos las Ventas propias del Colegio, y contribucion de los pen-  
sionistas, mas que lo bastante, para dotacion de los Ministros inte-  
rioris, y gastos de la manutencion, como de todo se avia informa-  
do, por medio del Virrey vuestro antecesor, por lo que nada faltava  
para que me dignase proveer, la efectiva ereccion de la Universidad  
con la facultad de conferir hasta los grados de Doctor de Teologias, y  
Cánones, circunstancia indispensable, para el estímulo de los Estudios  
y que no falten, sujetos que puedan Regentar las Catedras; q.  
siendo aquella Provincia, por su extension, y poblacion, una de  
las que producian ingenios sobre salientes, se hallava inculta, y  
pobre, por carecer, del comercio Universal, y no podian aquellos, culti-  
varse, sino en las Religiones, como lo hacian muchas de ellos, o  
marchando, a muchissima costa a Estudiar en la Universidad de Cordo-  
va, distante quatrocientas Leguas, malogrando se muchissimos, por fal-



de medios, o por no alejarse tanto de sus Casas, por lo <sup>13</sup> que era  
manifiesta, la suma importancia, y necesidad de dicho estableci-  
miento. Que con este mismo deseo aviendo con motivo de la visi-  
ta de la Provincia, observado la necesidad, de que algunos de los  
naturales, se dedicaron alas letras, y Erudio Eclesiastico, proponio  
en el Plan de Estudios que acompañava; que alas seis Becas  
de gracia del Colegio para Españoles pobres, se añadirían dos pa-  
ra Indios, de dichos Pueblos, descendientes de curiques, las mis-  
mas que estaban ocupando, desde el tiempo de su antecesor, à so-  
licitud del Protector de naturales, dos sugetos Estudiantes de  
Latinidad, con muestras de aprovechamiento, y avia determina-  
do poner en el Colegio, otros de los Sobenes, mas despejados de  
cada Pueblo, quanto se pudiesen a proporción de sus fondos, con-  
tribuyendo estos con la pensión establecida, para su sustento, y te-  
nido, para verificarlo, quanto antes expedidas, las Ordenes correspon-  
dientes, lo que no dudava fuese del Real agrado: Que no avia  
ya necesidad de que los Curas, y los Prevendados, ocupasen



las Catedras, y aun que obtenia la de Vesperas D.<sup>n</sup> Bartolomé  
Amarillas, Cura de la Catedral, era solo interinamente, por  
el Provisor, mientras se Resolvia por vuestro antecesor la com-  
petencia movida, acerca de las provisiones, y al presente en virtud de  
lo Resuelto por el se hiva proveer dicha Catedra, por formal ope-  
sion en Clerigos particulares. Y que aun que el referido Provisor  
Prebendado D.<sup>n</sup> Juan Bernardo Arroquia, fue nombrado por  
el Governador Melo, para la Catedra & Canones, no avia  
podido ni podria exercerla (aun quando se pudiese coniente con-  
ente su dotacion) por ser incompatible su hora con la del Coro, y por  
que quando llegase aquel caso, se avia de proveer nuevamente, por  
oposicion, como lo avia dispuesto vuestro antecesor, y entonces no falta-  
ria sugero, y doneo, libre de impedimento, a quien pudiese conferirse.  
Concluyendo el Governador con manifestar que aviéndose enterado  
muy despacio, de los Capítulos, y Reglas & el Plan de Gobierno, y  
Estudios del Colegio, y consultado el asunto con sugeros doctos, inte-



y delos ~~exponia~~ <sup>14</sup> por medio ~~del~~ extracto que acompañava  
a los mismos Planes, lo que se practica, y una mas atenta  
consideracion, avia enueñado ser combeniente, y necesario, alterax en  
ellos, por las Razones, y fundamentos, que exponia. Y aviendo  
se visto en mi Consejo de las Indias, con lo informado por su  
Comandante general, y expuesto por mi Fiscal, y consultadome so-  
bre ello, en veinte y tres de Julio proximo pasado, atendiendo a lo  
pedido, por el Reverendo Obispo de Paraguay, y mandado en  
las citadas Reales Cédulas de veinte y tres de Agosto de mil  
setecientos setenta y seis, y veinte y ocho de Febrero de ochenta  
he venido en declarar que el Colegio, mandado fundar en la  
Assumpcion del Paraguay, devio, y deve entenderse, Seminario  
Conciliar, segun lo dispuesto en el Concilio de Trento, y en  
las Leyes del articulo veinte y tres, del libro primero de las  
de Indias, y en este concepto toca, y pertenece su gobierno, al Pre-  
lado Diocesano, con arreglo a las mismas Leyes, sin perjuicio de



mi Patronato, y Protección Real, mediante averse entendido  
mal, la citada Cédula, al executarse, confundiendo las facultades del Gobernador como Vice Patrono Real, y del Reverendo Obispo, de lo que ha resultado, confusión, y atraso en el adelantamiento del mismo Colegio Seminario, y he resuelto suspender por ahora la aprobación de las Constituciones, hasta que se arreglen, en el concepto de que el colegio es puro Seminario. Conciliar. En quanto a que se reintegren inmediatamente, y sin disputa adicho Colegio, los dos mil pesos, sin intereses que percivió y no entregó el Reverendo Obispo Carró Priego, he venido en que se prevenga, al Presidente, y Audiencia de Charcas, dispongan que prontamente, se haga pago al Colegio, de la citada cantidad del espolio de dicho Parado, y respecto aver entrado en las Casas Reales de esa Ciudad de Buenos Ayres. mas de dos mil pesos correspondientes al mismo espolio, se saquen de este deposito, y den al Colegio los referidos dos mil pesos



15  
por la mayor comodidad que ofrecen esas Casas, para trasladar  
dicha cantidad al Paraguay. Acerca del pago de los expresados  
dos mil doscientos pesos, consignados por mitad, sobre las vacan-  
tes mayores, y menores, del Arzobispado de Caracas, y Obispado  
de la Paz, he resuelto se encargue, a los Oficiales Reales, respec-  
tivos de dichas Capitales, dispongan que de los Ramos de vacan-  
tes, de cada una de aquellas Mitras, por cuenta, y riesgo del Cole-  
gio, satisfaciendose por él el tanto por ciento de conduccion, se  
remita la cantidad asignada en aquellas Mitras a esa Capital  
de Buenos Ayres, y sus Oficiales Reales, no solo la devengada  
sino la que se devengare en lo sucesivo, aviendo fondo en los  
Ramos, para que los mismos Oficiales Reales de esa Ciudad, la  
tengan a disposicion del Gobernador Intendente del Paraguay, a  
quien deberan dar noticia, como igualmente al Reverendo Obispo  
y Rector del Colegio, de lo que entrare en su poder, vien entendido  
que por ningun caso, se ha de gravar con este motivo mi Real Haci-  
enda



ni en sus derechos, ni en los de la conducción, y responsabilidad que  
quiere se ella, por que todo debe correr de cuenta del Colegio, y  
teniendo consideración, a que dicha asignación anual de mil dos-  
cientos pesos fue con el objeto de que sirviese, y sirva para la subs-  
istencia del Colegio Seminario, y su constante permanencia, avi-  
endose ya asignado los otros dos mil pesos, por una vez, para los pri-  
meros gastos del establecimiento, he resuelto asimismo que la asigna-  
ción de los mil doscientos pesos anuales, solo deve entenderse, y co-  
rrer, luego que ya se haya verificado la fundación, y establecimi-  
ento, por no averse destinado para esta, y si para el de su perman-  
encia, despues de verificado, que es sin duda el concepto, que  
governo, como Virrey vuestro antecesor, D.<sup>n</sup> Juan Josef de Periva  
a declarar en el año de mil setecientos setenta y nueve, que el Colegio  
deveria principiar, a disfrutar dicha gracia anual de los mil doscien-  
tos pesos, desde el dia en que se verificase, ya establecido el Semina-  
rio, cuya providencia como justa, he venido en aprobar, y declararlo  
asi, para evitar nuevas dudas, y responsabilidades a los Ramos de



vacantes de las ciudades Mitrás, e igualmente encargaron q. tomando las noticias cor-  
 respond.<sup>tes</sup> y seguras del Intend.<sup>te</sup> y Ministros de R.<sup>l</sup> Hacienda de Potosí adon-  
 de por virtud de declarac.<sup>on</sup> de mi Virrey de Lima, pudo ocurrir el Colegio à ha-  
 cer algun cobro, desde el año de setenta y siete, procedais acalificar el punto, haciéndo  
 despues, que cada uno de los Tamos de vacantes, mayores, y menores de las Mitrás <sup>das</sup> ~~gras~~  
 viniese q. mitad la cantidad del haber que le correspondia al Colegio, en el concepto de  
 que su establecim.<sup>to</sup> se verificó en Abril de ochenta y tres, tomando ademas, las  
 provid.<sup>s</sup> que estimaseis acertadas, y dando cuenta de todo con justificacion.  
 Ultimam.<sup>te</sup> en quanto al establecimiento de Universidad en el Paragu-  
 ay, mediante aque el Expediente, susanciado en aquella Ciudad  
 por los Cabildos Eclesiastico, y Secular, se remitió al Virrey vues-  
 tro antecesor, el año de ochenta y seis, con favorables informes del Go-  
 vernador Melo del Reverendo Obispo, y Cabildo E.<sup>cc</sup>o. sin que cons-  
 te de sus Verultas, he vuelto atendiendo alo Representado por el Go-  
 vernador Alcaj. en cargaros estrechamente, que con acuerdo de esa mi R.<sup>l</sup>  
 Audiencia, me informeis de las providencias, que huvieris tomadas, con vista  
 de dicho Expediente, y errado en que se halla, manifestando sobre el vues-  
 tro dictamen, y exsecurandolo todo con la posible brevedad. Lo que os parti-

1 apo



para q. como es lo mandado, dispongais tenga el puntual debido cumplim<sup>to</sup> la  
fuerza mi R.<sup>a</sup> resolución en todos los puntos q. comprende dando a ere fin las  
ordenes correspondientes. Fecha en S. Lorenzo el R.<sup>o</sup> a diez y ocho de No-  
viembre de mil setecientos noventa y quatro.

Yo El Rey

Por mand. del Rey en S.  
Silvestre Collar



Prefend. y Secretaria  
Diez y seis y m.<sup>o</sup> x. p.<sup>ta</sup>

Dup. Para el Virrey de Buc. Ay.<sup>o</sup> sobre lo resuelto acerca del Colegio Seminario de S.<sup>a</sup> Carlos fun-  
dado en la Ciudad de la Asuncion del Paraguay, aprobacion de sus Construcciones y  
establecimiento de Universidad en aquella Ciudad.